

EL MERCENARISMO:
HACIA UNA (RE) CONSTRUCCIÓN
DE UNA RED NORMATIVA

El mercenarismo: hacia una (re) construcción de una red normativa /
Mario. Urueña Sánchez; Miriam Dermer Wodnický. – 1a ed. – Bogotá:
Universidad La Gran Colombia , 2018

212 páginas; 17x24 cm

ISBN: 978-958-5405-58-5

ISBN-E: 978-958-5405-59-2

1. Mercenarios - Historia 2. Compañías militares privadas 3.
Mercenarismo - normatividad 4. Derecho internacional I. Dermer
Wodnický, Miriam II. Universidad La Gran Colombia. Facultad de
Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

345.112 SCDD 21 ed.

STST-Biblioteca Universidad La Gran Colombia

Primera edición: 2018

Tiraje de impresión: 50 ejemplares

Impreso y hecho en Colombia

Printed and made in Colombia

Todos los derechos reservados para autores:

© Miriam Dermer Wodnický

© Mario Urueña Sánchez

© Universidad La Gran Colombia

Editorial:

Ediciones UGC - Universidad La Gran Colombia

Carrera 5 No. 12 B - 49 - Teléfono: 3276999 ext.: 188

investigaciones.editorial@ugc.edu.co - direccion.investigaciones@ugc.edu.co

Bogotá D.C., Colombia

Impresión y conversión digital:

Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A.S

Bogotá D.C., Colombia

“Las opiniones plasmadas en esta obra son de responsabilidad exclusiva del autor,
y no comprometen a la Universidad La Gran Colombia ni determinan su posición
o filosofía institucional”.

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada o transmitida
de manera alguna, ni por ningún medio, ya sea electrónico, químico, mecánico,
óptico, de grabación o fotocopia, sin permiso escrito de la Universidad La Gran
Colombia.

—————	Introducción	—————	5
	El proceso de estructuración de redes normativas		6
	La legitimación y deslegitimación del mercenarismo		17
	Diseño metodológico del libro		19
	Distribución del libro por capítulos		25
	●		
—————	Capítulo 1	—————	27
	El mercenarismo antes del Estado: el origen de la norma antimercenaria		28
	El mercenarismo en la historia		32
	El mercenarismo en la Antigüedad		32
	Edad media: de los mercenarios individuales a las Compañías Libres		37
	El mercenarismo transoceánico		48
	Los mercenarios marítimos: corsarios y piratas		48
	Las Compañías Mercantiles: las formas corporativas de mercenarismo		55
	El mercenarismo en el inicio de la modernidad		60
	Conclusión del capítulo		65
	●		
—————	Capítulo 2	—————	69
	La estatalización de la violencia y el aparente ocaso del mercenarismo		70
	Hipótesis 1: La declaración de soberanía como norma desde la Paz de Westfalia conllevó a la disolución del mercenarismo en Europa		71

Hipótesis 2: Los cambios normativos se suman a las presiones sistémicas como estructuras causales de la estatalización de la violencia en el siglo XIX	82
Hipótesis propuesta: La norma antimercenaria inhibió el mercenarismo en los países del centro a la vez que estimuló su uso en varios países de la periferia	92
Conclusión del capítulo	104

Capítulo 3

La red normativa del mercenarismo: el renacer de la norma antimercenaria	180
Las normas estratégico-militares dominantes de la Guerra Fría y la relegitimación del mercenarismo	109
La norma insurgente.	110
La norma contrainsurgente y el renacer del mercenarismo	117
La posguerra y el reforzamiento de la norma antimercenaria	130
Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas	131
Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas	136
El derecho de Ginebra	138
El sistema africano	143
La convención de 1989	147
El Relator Especial	151
El derecho sudafricano y otros derechos nacionales	153
Conclusión del capítulo	157
Conclusiones	160
Bibliografía	166



INTRODUCCIÓN

¿Cómo se construye el derecho internacional a propósito de la legitimación y deslegitimación de las formas de violencia? Esta pregunta parte por cuestionar el rol que cumple la violencia en la sociedad internacional y en cómo el sentido común termina por justificar unas formas de violencia y censurar otras sin mayor consideración del grado de afectación que pueda significar el accionar de cada una de ellas en sus víctimas. Uno de los actores sociales cuya emergencia intentó delimitar más claramente esta distinción fue el Estado-nación moderno. Al atribuirse el control legítimo de los medios masivos de coacción, el discurso de los líderes políticos afianzó la idea de que cualquier otra forma de violencia era expresamente prohibida y castigada. De tal modo, la violencia de los actores privados, específicamente de las modalidades de mercenarismo, fue aparentemente erradicada de las relaciones internacionales. El cuestionamiento que realiza la presente tesis a esta premisa representa un desafío crucial para la teoría del derecho internacional, de la Ciencia Política y de las Relaciones Internacionales.

El proceso de estructuración de redes normativas

La discusión teórica de la que parte este libro está inspirada en la triple tensión en los estudios del derecho internacional expuesta por Martti Koskeniemi, dicha tensión se da entre: universalismo y particularismo, formalismo y dinamismo y los enfoques orientados en las reglas y en las políticas (Shaw, 2008, pág. 64). La predilección por normas universales (como lo establece Hans Kelsen), incluso matizadas por la incidencia

de normas culturales específicas (como lo complementa Herbert Hart) es un rasgo distintivo entre las corrientes positivistas del derecho internacional que contrasta con otros enfoques disciplinares como los *Estudios Críticos Legales Internacionales* en los que autores como Anthony Carty señalan que las tradiciones culturales nacionales y regionales son constitutivas de la sociedad internacional (particularismo), pero ellas se entrecruzaron con sistemas comerciales y religiosos transnacionales (universalismo) (1991, pág. 3).

La tensión entre formalismo y dinamismo involucra una revisión de las fuentes del derecho internacional. La visión tradicional de ellas desde el artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia es revaluada por las prácticas materiales de los Estados, en los que los discursos de los líderes políticos o la toma de decisión estatal o de otros sujetos o actores reformulan día a día la interacción de las entidades concurrentes en las interacciones internacionales. Por último, la visión del derecho como algo más que como un conjunto de reglas, para incluir análisis de relaciones de poder y de la influencia de la estructura del sistema internacional en la producción jurídica (enfoque orientado en la política) es criticado por tratadistas del derecho internacional que acusan a esta visión de justificar la posición de potencias dominantes y de desconocer las motivaciones legales para que las naciones acepten las directrices del derecho internacional (Shaw, 2008, pág. 64).

Aprovechando la inserción de las teorías de las Relaciones Internacionales en los debates del derecho internacional,

gracias a estudiosos de este último como Myres McDougal, Richard A. Falk y Thomas M. Franck, esta propuesta recoge las inquietudes planteadas por estas tres tensiones para elegir una visión sociológica de estas como el constructivismo como marco analítico. El constructivismo, sea entendido como filosofía del conocimiento, metateoría, teoría o análisis empírico (Jorgensen, 2001, pág. 36) parte de concebir que la realidad social es constituida y reconstituida a través de acciones colectivas y de interacciones entre seres humanos (agentes). Ellos cuentan con diferentes maneras de identificarse individual y colectivamente en sociedad, facultando un análisis de la manera en que el mundo social es instituido. Este mundo social es representado por estos agentes mediante el lenguaje, la teoría, las ideas, los valores compartidos, las reglas y las normas, en donde la conjunción de dichos elementos conforma las estructuras ideacionales (O'Meara, 2010, pág. 243). Este tipo de análisis configura al constructivismo entonces como una vertiente en la cual las normas conforman las estructuras sociales.

Tales estructuras no se condicionan sin embargo a ser una sumatoria de ideas, valores y normas, sino que cuentan con un campo de acción dinámico. Definidas como “un conjunto dinámico de saberes socialmente establecidos y compartidos, capaces de evolucionar, de cambiar y de ser transformados por actos de lenguaje y por las otras formas de actividad que permitieron su instauración” (O'Meara, 2010, pág. 247), las estructuras para el constructivismo, además de ser ideacionales, van más allá de una mera superposición o yuxtaposición de ideas. Las estructuras deben considerarse como algo real, social, intersubjetivo y como proceso. Proceso en el cual no solamente

la estructura va moldeando las opciones y preferencias de los agentes, sino que éstos últimos a su vez pueden reconfigurar a la primera desde su agenciamiento e interacción.

Dicho proceso parte por tomar en cuenta la idea de estructuración, inspirada en la teoría homónima de Anthony Giddens. Definida como “las condiciones que gobiernan la continuidad o transmutación de las estructuras, y por lo tanto la reproducción de los sistemas sociales” (Onuf, 1989, pág. 61), esta idea parte por afirmar que entre los agentes y las estructura “ni el sujeto (agente humano) ni el objeto (sociedad o instituciones sociales) debe considerarse como aquella que tiene la primacía. Cada uno está constituido dentro y a través de prácticas recurrentes” (Onuf, 1989, pág. 58). Para Nicholas Onuf, si bien la idea de estructuración es notable por su fin propuesto, la prevalencia de las condiciones materiales sobre las reglas construidas socialmente hace que estas últimas sean creadas como propiedades de los sistemas sociales. Este presupuesto crea una dualidad en el sistema en que las estructuras son medio y fin de las prácticas que busca organizar. Las estructuras por lo tanto carecen de sujeto y están fuera de tiempo y de lugar (1989, pág. 61).

Alexander Wendt también había cavilado las limitaciones de la idea de estructuración de Giddens y optó por complementar la estructuración con los preceptos del realismo científico de Roy Bhaskar. Al complementar la noción de estructuración con el entendimiento abductivo de los mecanismos causales subyacentes y de las estructuras generadoras inobservables preconizadas por el realismo científico, Wendt vislumbraba el

potencial de revolucionar las investigaciones de los científicos sociales (1987, pág. 369). La equivalencia ontológica entre agente y estructura, sumado a la identificación del proceso histórico que derivó en la institucionalización de las prácticas sociales, facilitaría la problematización del sistema internacional actual y de las áreas de estudio involucradas. En la adaptación a las Relaciones Internacionales, la idea de estructuración de Giddens hecha por Onuf, Wendt y otros i) privilegia una ontología ideacionalista, ii) concibe a las reglas y normas como relativamente autónomas ante las condiciones materiales y iii) le brinda contexto histórico.

El primer aporte que pretende este libro consta entonces de entender al derecho internacional como un proceso de estructuración para tomar partida por el dinamismo. De tal modo, el precepto de coconstitución de estructuras normativas y de prácticas de los agentes (estructuración), combinado con el entendimiento del desarrollo histórico de la construcción social de las normas (proceso), tiene la capacidad de ofrecer una inferencia hacia la mejor explicación concerniente a los fenómenos jurídicos internacionales. Entender al derecho internacional como un proceso de estructuración facilita su comprensión tanto en el plano ontológico como en lo epistemológico y normativo.

En el plano ontológico, puede señalarse que el derecho internacional desde sus orígenes como campo de estudio ha adolecido de vicisitudes. Reflexionar en él como un proceso de estructuración coadyuva a observarlo como un juego ideacional entre agentes en lugar de como una simple imposición de

los intereses de unos sobre los de otros. En dicho juego, los agentes hacen, en términos de Jürgen Habermas, un uso estratégico del lenguaje el cual consta de “una relación de medios y fines mediante la cual el actor estratégico ejerce una influencia causal, a través de amenazas y recompensas, sobre otros para actuar de acuerdo con el objetivo del actor estratégico” (citado en Fierke, 2002, pág. 348). Al hacer ese uso estratégico del lenguaje, unos agentes intentan naturalizar un discurso dominante y perpetuarlo mientras otros pretenden resistir a tal discurso y crear narraciones alternativas. Pero mirar al derecho internacional como proceso de estructuración también brinda la opción de trascender la mirada dialéctica de sometimiento/resistencia propia de las lecturas marxistas y posestructuralistas (entre ellos los *Estudios Críticos Legales Internacionales*) de las ciencias jurídicas y las Relaciones Internacionales, para entender al derecho como un proceso tanto de confrontación como de cooperación entre agentes.

En lo epistemológico, el constructivismo ayuda a romper el debate entre las visiones “de arriba hacia abajo” y “de abajo hacia arriba” del derecho internacional para ofrecer un análisis multinivel. Por lo tanto, rompe con la tensión universalismo/particularismo al ofrecer este tipo de análisis. Mientras en los enfoques positivista prima la perspectiva “desde arriba” del derecho con la norma fundamental o las reglas de obligación, en los estudios críticos lo hace el nivel doméstico y los análisis culturalistas del derecho. Pese a que en el constructivismo también existen predilecciones al momento de observar la realidad social internacional, su talante multinivel es claro. Por ejemplo, algunos autores constructivistas como

Martha Finnemore (1996) privilegian el rol de las normas y organizaciones internacionales en el condicionamiento de las preferencias de los Estados y sus elites a la vez que otros como Jutta Weldes (1999) hacen lo propio con la influencia de los Aparatos Ideológicos del Estado en la construcción de un discurso dominante. No obstante, preceptos fundamentales de esta corriente como el cuestionamiento de Wendt a la soberanía y a la anarquía como instituciones construidas socialmente ponen en evidencia la relativización del “adentro” y el “afuera” de los Estados (1992). Este señalamiento termina exponiendo los supuestos elementales de los campos del derecho internacional y de las Relaciones Internacionales al desmitificar la idea westfaliana de Estado, abriendo el espacio para analizar el proceso de estructuración en múltiples niveles de análisis.

En lo normativo¹ también se hallan tonalidades en los constructivismos que impiden hacerse a una imagen unívoca de las prescripciones éticas, morales o ideológicas de esta corriente. La noción de estructuración de Giddens traída por Wendt y Onuf, al plantear la codeterminación entre agenciamiento y estructura vislumbraría una posibilidad de cambio en ella para de ahí modificar progresivamente la manera de interacción entre los actores, llevando a modos de relacionamiento social más armónicos. Para ilustrar este punto, Wendt habla de los tres tipos de culturas de la anarquía (la hobbesiana, la lockeana y la kantiana), las cuales podrían ser gradualmente transitables desde la más hostil (hobbesiana) hasta la más armónica (kantiana) (1999).

¹ En este punto normatividad se define como “(aquella) que trata no tanto con lo que es -el campo de la teoría empírica- sino más bien con lo que podría o debería ser. De cómo el mundo debe ser ordenado, y de cuáles decisiones valorativas deben implementar los tomadores de decisión” (Viotti & Kauppi, 2012, pág. 16).

La normatividad de Wendt ha sido atacada por otros autores, incluso dentro del mismo constructivismo al juzgar la importancia que él le da a la estructura y a la persistencia de un materialismo residual en su teoría como puntos de anclaje en el estatus quo. La ferocidad de algunas críticas precipita una comparación entre Wendt y autores neorrealistas profundamente conservadores como Kenneth Waltz. Lo cierto es que como lo indica Vendulka Kuvalkova el constructivismo no es “ni necesariamente transformador ni necesariamente emancipador” (citada en O’Meara, 2010, pág. 260). A pesar de las críticas a Wendt, otros constructivistas cuyo centro de análisis son las normas o los discursos sí toman una postura manifiesta como teorías críticas y transformadoras de la realidad social. Interpretar cómo fueron construidos, institucionalizados y legitimados estas normas y estos discursos es la clave para subvertir sus efectos. Esta tesis secundará este último camino.

El segundo aporte desde este trabajo al entendimiento del derecho internacional es el de las redes normativas como medio y fin del proceso de estructuración. Puede concebirse a las normas en el constructivismo como “significaciones socialmente construidas que encarnan etiquetas de comportamiento, así como valores y expectativas” (O’Meara, 2010, pág. 269). Las normas complementariamente terminan “tanto por definir las identidades (“constituirlas”) en primer lugar (generar expectativas sobre el portafolio apropiado de identidades para un contexto dado) o prescribir o proscribir (“regular”) comportamientos para identidades ya constituidas (generando expectativas sobre cómo esas identidades darán forma al comportamiento en diferentes circunstancias)” (Jepperson,

Wendt & Katzenstein, 1996, pág. 19). Una definición de norma en ese sentido posibilita la comprensión de la estructuración en un espaciotiempo delimitado.

A pesar de que el término “norma” tiene una relación difusa en la literatura constructivista con otros conceptos cercanos como “regla” o “principio”, este trabajo seguirá las orientaciones de Friedrich Kratochwil (1984) con respecto a que una distinción en tal sentido solo debería realizarse de ser necesario. Para efectos de claridad hacia el lector, se comprenderá que “norma” incluirá en su acepción lo relativo a lo que puedan significar los otros dos conceptos. En cambio, una precisión que vale la pena realizar aquí está en discernir entre tres tipos de norma para dar alcance al objetivo propuesto. Los tipos prescriptivo, permisivo y prohibitivo de norma mostrarán la dirección hacia la cual pretende enrumbarse esta tesis. Por un lado, la norma prescriptiva se caracteriza por ser aquella que da cuenta de la (re) constitución de los intereses de los agentes con el fin de dar sentido a los comportamientos como parte de ese interés. Del otro lado, las normas permisivas y prohibitivas permiten o proscriben ciertos cursos de acción y los agrupan dentro de un rango de selecciones legítimas o ilegítimas (Glanville, 2003, pág. 42).

Justamente, la relación entre norma y legitimación se muestra como una tarea de sumo provecho para el trabajo por desarrollar. Tomando en consideración la definición de Peter Berger y Thomas Luckmann de legitimación “como proceso, es decir que constituye una objetivación de segundo orden. La función de esta consiste en lograr que las objetivaciones de

primer orden ya institucionalizadas lleguen a ser objetivamente disponibles y subjetivamente plausibles” (1991, pág. 110) puede establecerse que la legitimación en tanto proceso se encaja en la idea de estructuración de las normas para constituir o reconstituir los intereses de los agentes y determinar lo apropiado de un comportamiento.

Adicionalmente, la legitimación da sentido a esta visión de norma por cuanto involucra un proceso de socialización en un contexto intersubjetivo que evoluciona con el tiempo y que posibilita a las normas para i) establecer la racionalidad de una situación, ii) dar significado a las acciones y iii) proveer un marco para procesos de deliberación, interpretación y argumentación (Zehfuss, 2001, pág. 68). Sin embargo, para Karin Fierke:

El punto es que no existe una relación causal de una sola vía entre las normas y la socialización, sino más bien un proceso interactivo que evoluciona con el tiempo y mediante el cual las interpretaciones compartidas encuentran expresión en los nuevos patrones de acción. El lenguaje y la lógica de tal evolución deben identificarse en el contexto mismo (2002, pág. 349).

La legitimación como proceso de socialización codependiente de la norma coadyuva a observar la emergencia de un tipo u otro de contexto a partir de un conjunto de interacciones. Interacciones en las que los agentes (desde este punto denominados actores legitimadores) prescriben, refuerzan o censuran las normas que preforman el comportamiento de

determinadas unidades en el tiempo (Estados, grupos sociales, individuos) (Matteo, 2015, pág. 57).

Al entender al derecho internacional como un proceso, que exige una visión historicista del mismo, surge la necesidad de visualizar un entramado más complejo de normas interactuantes como representaciones del mundo en lugar de como realidades empíricamente demostrables (Matteo, 2015, pág. 84). Dicho entramado de normas será denominado en esta tesis como “red normativa”. Esta red normativa, al ser algo susceptible de estructuración, hace parte de un proceso inacabado de perfeccionamiento o de debilitamiento según las prácticas y discursos de los agentes. No obstante, la red normativa, al encarnar etiquetas de los comportamientos, expectativas y valores de los agentes, también posee la potestad de condicionar esas prácticas y discursos. Esa doble condición de la red la habilita para ser medio y fin del proceso de estructuración.

Cada red normativa se encuentra inmersa en un sistema más intrincado de redes con algunas de las cuales puede interactuar para interceptarse, complementarse u oponerse. En el derecho internacional, estas redes normativas se codeterminan en múltiples niveles (universal, regional e interno) e incluyen la concurrencia de normas cuyos valores y expectativas responden a otras áreas del conocimiento como la política, las Relaciones Internacionales, las ciencias militares, la economía, la historia, la sociología y la filosofía. Por lo tanto, el estudio de redes normativas propuesto para esta tesis intenta dar luces acerca de la triple tensión planteada por

Koskenniemi para el derecho internacional al involucrar un análisis i) interdisciplinar (más allá de la tensión entre los enfoques orientados por las reglas o por la política), ii) multinivel (más allá de la tensión entre universalismo y particularismo) y iii) contextualizado históricamente (privilegiando el dinamismo del derecho internacional en oposición al formalismo).

La legitimación y deslegitimación del mercenarismo

La violencia ha sido un elemento determinante en la instauración de regímenes políticos, jurídicos e internacionales en los diferentes estadios de la historia. Pese a la constante instrumentalización de esta para mantener, fortalecer o revocar órdenes sociales, su uso no parece estar exento de consideraciones éticas. Desde antes de la aparición de los Estados-nación modernos y la imposición de la dualidad público/privado, los actores legitimadores daban muestras de legitimar unos tipos de violencia y deslegitimar otros, incluso si estos eran similares en su proceder.

Una de las figuras históricas de la violencia que más ha estado al vaivén de dicho proceso de legitimación y deslegitimación ha sido la del mercenarismo y sus derivaciones (piratas, corsarios, condotieros, compañías libres, etc.). En contraste con otras figuras de la violencia privada como la delincuencia común o el crimen organizado cuya prohibición ha sido una constante, el mercenarismo ha experimentado una suerte de discontinuidad selectiva en lo referente al condicionamiento de las expectativas y comportamientos de sus protagonistas.

La norma respectiva a los mercenarios ha fluctuado entre la permisividad y la prohibición sin que logre apreciarse un patrón claro en el razonamiento o la motivación de los actores legitimadores para tomar una decisión en una u otra dirección. No obstante, el proceso de estructuración de la red normativa del mercenarismo condujo a normalizar en el “sentido común” la valoración negativa de esta forma de violencia.

Partiendo por la reconstrucción del proceso de legitimación y deslegitimación del mercenarismo en sus distintas modalidades a lo largo de los tiempos, se pretende dilucidar la discontinuidad existente entre normas permisivas y prohibitivas de la práctica mercenaria antes, durante y después de la estatalización de la violencia. Tales normas deben ser entendidas más allá de la designación que les brinda el discurso clásico del derecho. Así, normas de carácter jurídico, pero también de carácter político, económico, estratégico-militar, social, cultural y filosófico confluyen para hilvanar la red normativa del mercenarismo.

Las implicaciones de reconstruir la red normativa del mercenarismo apuntan a proponer un progreso en el programa de investigación del derecho al escudriñar por lo que Imre Lakatos denominó una *innovación de nueva interpretación*, en la cual “un hecho ‘viejo’ puede ser explicado en una nueva manera, para así convertirse en un hecho innovador” (citado en Elman & Elman, 2003, pág. 35). Esta nueva interpretación consta de entender la manera en que el derecho internacional puede ser construido, deconstruido y reconstruido tomando como referente la razón de ser del Estado como su sujeto típico, de la violencia como una de sus principales problemáticas y de las normas como su principal recurso.

Por ende, el objetivo general de esta investigación será el de entender la construcción del derecho internacional como un proceso de estructuración a través del estudio de la redefinición de la red normativa relativa al comportamiento de los mercenarios en la historia. Para dar alcance a este objetivo se ha optado por un enfoque interdisciplinar, multinivel e ideacionalista en el que una teoría proveniente de la sociología del conocimiento, como lo es el constructivismo, hace las veces de marco analítico.

Diseño metodológico del libro

La investigación desarrollada parte de una orientación epistemológica interpretivista. Esta elección implica renunciar a toda modalidad de materialismo ontológico y de fundacionalismo epistemológico. Para los autores que reivindican esta postura, los fenómenos sociales solo pueden existir a través de los sistemas de creencias y de los modos de adquirir el conocimiento. La ontología y la epistemología son pues coconstitutivas en esta visión. El interpretivismo se ve reflejado en esta tesis en una pregunta de investigación abierta que busca examinar una gama de elementos y de procesos observables que contribuyen a moldear un resultado. En acuerdo a este interpretivismo, la pregunta de investigación está formulada de tal modo que el análisis propuesto ilustra la manera en que los agentes sociales (actores legitimadores) representan “el mundo” a través de sus interpretaciones intersubjetivas. Esta orientación epistemológica coadyuva a explorar las normas, percepciones, actos de lenguaje y textos como prácticas representacionales mediante las cuales se construye socialmente la realidad (O’Meara, 2010, 47).

Al ser una investigación de corte interpretativo en donde ontología y epistemología son inescindibles, el método al que se recurrirá será el cualitativo interpretativo. Este método está preocupado “por el contexto de los acontecimientos, y centran su indagación en aquellos espacios en los que los seres humanos se implican e interesan, evalúan y experimentan directamente” (Rodríguez Martínez, 2011, pág. 12). El método cualitativo interpretativo observa al mundo social como un orden dinámico de significaciones intersubjetivas para dar interpretaciones de la realidad social estudiada (Rodríguez Martínez, 2011, pág. 10). Al optar por este método, se puede entender de mejor forma al derecho internacional como proceso de estructuración en el que los actores legitimadores ponen de presente sus significaciones sobre las formas de violencia.

Al plantear una investigación que pone en cuestionamiento los cimientos mismos de la epistemología del derecho internacional y de las Relaciones Internacionales se requiere de un enfoque teórico alternativo como es el de las teorías críticas. Las teorías críticas son definidas por Robert Cox como aquellas cuyo “propósito es llegar claramente al foco de la perspectiva que fundamenta la teorización y su relación con otras perspectivas (para lograr una perspectiva de perspectivas) y de ahí abrir la posibilidad de escoger una perspectiva válida diferente desde la cual la problemática se convierta en una que sirva para crear un mundo alternativo” (1987, pág. 129). Con la ayuda de una teoría crítica, como lo es el constructivismo centrado en la norma, se garantiza el rastrear el proceso de legitimación de las formas privadas de violencia a través del

cuestionamiento de los fundamentos que han sido tomados como parte del “sentido común” de las ciencias jurídicas, políticas e internacionales.

Concordante al método y a la teoría escogidos para esta investigación, se combinaron tres técnicas de investigación: el análisis crítico del discurso (ACD), la genealogía y el análisis de contenido. El ACD se llevará a cabo tomando como unidades de análisis los discursos proferidos por los actores legitimadores que han jugado un papel en la construcción de la red normativa ante el tema del mercenarismo y de las CMSP (jefes de Estado, embajadores o plenipotenciarios ante instancias internacionales, comandantes militares, representantes de organizaciones internacionales, académicos, periodistas, etc.).

Para operacionalizar este ACD se utilizaron cinco herramientas propias de este enfoque para deconstruir los textos que se trabajaron. En primer lugar, al considerarse al discurso o la práctica discursiva como algo enmarcado en una práctica social espaciotemporalmente definida, se separó el texto del mundo social. En segundo lugar, al existir una relación dialéctica entre el discurso y las estructuras y relaciones sociales, se procedió a definir y equiparar otros fenómenos sociales a la materialidad del texto. En tercer lugar, se recontextualizaron los fenómenos sociales a partir de otros fenómenos. En cuarto lugar, se expusieron las diferentes representaciones que pudo tener cada discurso, centrándose en i) la argumentación puesta en juego por los actores legitimadores para persuadir de la veracidad o pertinencia

de sus representaciones con el objeto de justificar acciones y comportamientos, ii) la proyección de las actitudes de los actores legitimadores hacia el enunciado mediante sus puntos de vista y la expresión de su posición de forma mitigada o intensificada y iii) la legitimación y deslegitimación de la representaciones discursivas de los acontecimientos de los actores sociales, las relaciones y el propio discurso. Por último, se hizo visible la dimensión del significado del fenómeno material para sus usuarios (Neumann, 2008, págs. 75-76; Martín Rojo, 2006; Íñiguez Rueda, 2006).

Para las investigaciones constructivistas, la genealogía es una técnica ampliamente usada, ya que se presenta como una alternativa de representación histórica que privilegia la resistencia sobre la significación y las conjeturas sobre las causas. La genealogía es un enfoque histórico orientado en los procesos y opuesto a la argumentación determinista de otros enfoques tradicionales que muestran etapas históricas como inevitables o adjudican a variables aisladas la respuesta a los cambios estructurales. Para efectos de esta investigación, la genealogía resultó de sumo valor por cuanto permitió explorar cómo los actores legitimadores legitimaron unas ciertas prácticas mientras deslegitimaron otras, lo que en este caso se tradujo en el proceso de legitimación de las formas privadas de violencia. Gracias a esta técnica, se pudieron observar los cambios y continuidades en los discursos dominantes acerca del tema de la violencia a partir de narrativas en confrontación desde las cuales los actores legitimadores negociaron, reprodujeron o cambiaron significados (Klotz & Lynch, 2007, pág. 31; Dunn, 2008). De tal manera, la genealogía

permitió enriquecer o desafiar interpretaciones previas acerca del derecho internacional, el ejercicio de la violencia y la naturaleza misma del Estado.

El recurso a la genealogía consiente en este trabajo un desafío a dos de los más relevantes modos del ahistoricismo en los estudios internacionales: el cronofetichismo y el tempocentrismo. Entre ellos:

se dice que el primero denota ‘sellar’ el presente de tal manera que aparece como una entidad autónoma, natural, espontánea e inmutable. El último se refiere a la extrapolación de este presente ‘naturalizado’ hacia atrás en el tiempo de manera discontinua. Las rupturas y las diferencias entre épocas históricas y sistemas de Estados se suavizan y se oscurecen consecuentemente (Bennett & Elman, 2008, pág. 523).

La propuesta de esta investigación es pues observar la historia como un ámbito de contingencias y de complejidad para alejarse de la prelación dada por las corrientes teóricas principales a la parsimonia teórica y a la visión totalizante de la historia. La prioridad será entonces explorar rupturas históricas y diferencias esenciales para identificar alternativas para la reorientación del orden internacional (Bennett & Elman, 2008, pág. 532).

La última técnica, el análisis de contenido, facilitó la obtención de información sobre los actores legitimadores estudiados. Sobre sus creencias, motivaciones y la relación con

otros actores legitimadores. Para esta investigación, se partió de los ocho pasos sugeridos por Margaret Hermann (2008, pág. 151) para iniciar un análisis en este sentido. Son éstos:

¿Involucra la pregunta de investigación extraer el significado de lo comunicado?

¿Qué clase de material está disponible y que tan accesible es?

¿Aquello que estás estudiando se presta más para un análisis cuantitativo o cualitativo?

¿El material de estudio es representacional o instrumental para entender al objeto de estudio?

¿Cuál es la unidad de análisis y cuáles son las reglas de conducta y procedimientos que se planean utilizar?

¿Se puede contextualizar para tomar en cuenta la situación, la cultura y la historia?

¿Pueden otros replicar el análisis?

¿Logra el análisis capturar aquello sobre lo cual se está interesado en aprender?

Tomando en cuenta los ocho pasos de Hermann, cabe señalar que esta investigación indagó por los textos y la reglamentación realizada por los actores legitimadores acerca de las formas privadas de violencia. El análisis de contenido ayudó a deconstruir las representaciones que los actores

legitimadores usaron para reafirmar o cuestionar la red normativa de estas formas de violencia. Dicha deconstrucción tuvo mayor profundidad en tanto apuntó a identificar y entender la situación de cada actor legitimador de relevancia y los sistemas culturales y las estructuras históricas que atravesaron la elaboración de los textos estudiados.

Distribución del libro por capítulos

Este libro estará dividido en cinco capítulos. En el primer capítulo se indagará por el proceso de legitimación y deslegitimación de las formas preestatales de violencia. En él se realizará un proceso de reconstrucción de la red normativa del mercenarismo desde las civilizaciones antiguas hasta la Guerra de los Treinta Años, observando el modo en que las normas dominantes habilitaron la recurrencia del mercenarismo y sus modalidades (terrestres y marítimas, individuales y colectivas) por parte de sus actores legitimadores. Complementariamente, se hará un rastreo del origen de la norma antimercenaria en el discurso y en la producción jurídica de los actores legitimadores.

El segundo capítulo se valdrá de la técnica de la genealogía para contrastar dos hipótesis acerca de la emergencia de la norma antimercenaria moderna y del proceso de la estatalización de la violencia. Luego de confrontar ambas hipótesis y las normas a las que estas le adjudican el control estatal de los medios masivos de coacción, se propondrá una hipótesis alternativa con el fin de replantear la relación entre Estado y mercenarismo más allá de las lecturas hegemónicas.

Finalmente, en el tercer capítulo se culmina la reconstrucción de la red normativa del mercenarismo con la confluencia de las normas estratégico-militares y jurídicas en el reposicionamiento del mercenarismo por parte de sus actores legitimadores y en las iniciativas de reforzar la norma antimercenaria de parte de sus actores legitimadores durante la Guerra Fría.